



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022

En la ciudad de Antequera en la Sala de Juntas Palacio Consistorial los Remedios, siendo las 10:30 horas del día 14 de marzo de 2022, previa convocatoria cursada reglamentariamente, se reúne la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA, en Primera Convocatoria, habiendo sido tratados y acordados los asuntos que compone el orden del día y que son los siguientes:

1. - OBSERVACIONES SOBRE ERRORES MATERIALES O DE HECHO AL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Favorable por unanimidad.

2. - OFERTA PÚBLICA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON UN PUESTO DESTINADO A ELABORACIÓN Y COMERCIO MENOR DE BUÑUELOS Y ALGODÓN DULCE, ASÍ COMO COMERCIO MENOR DE JUGUETES, EN ALAMEDA DE ANDALUCÍA, DESDE EL 08/04/2022 AL 17/04/2022 (AMBOS INCLUSIVE).

Favorable por unanimidad.

3. - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR AÑO 2021-2022.

Sobre la Mesa.

4. - SOLICITUD DE COMPLEJO NUEVA ANTEQUERA S.L., DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PARCELA 133, SECTOR PAM-GA, DE LA URB. ANTEQUERA GOLF DE ANTEQUERA. EXP. 2020-LICOBRO000341.

Favorable por unanimidad.

5. - SOLICITUD DE D. JOSE ANTONIO RIOS CAÑADAS, DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN PARCELA 57, SECTOR PAM-GA, DE LA URB. ANTEQUERA GOLF DE ANTEQUERA. EXP. 2021-LICOBRO000320.

Favorable por unanimidad.

6. - SOLICITUD DE D. DIEGO CASERO RUBIO, DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA 1 METRO DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA BAJO ACERADO EN CALLE DR. GREGORIO MARAÑÓN, Nº 39. DE ANTEQUERA. EXP. 2022-LICOBRO000021

Favorable por unanimidad.

7. - SOLICITUD DE D. JOSÉ GAMEZ ALDANA, DE LICENCIA MUNICIPAL DE

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

OBRAS PARA SUSTITUCIÓN DE TEJAS Y COLOCACIÓN DE TELA ASFALTICA, EN INMUEBLE SITO EN POLIGONO 158 PARCELA 281 DEL T.M. DE ANTEQUERA. EXP. 2019-LICOB000148.

Favorable por unanimidad.

8. - SOLICITUD DE ANTONIO DAVID PEREZ PINTO, DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA SITO EN POLÍGONO 153 PARCELA 87 DEL TM DE ANTEQUERA. EXP. 2021-ACNUR000006.

Favorable por unanimidad.

9. - ARCHIVO DE EXPEDIENTE POR DESESTIMIENTO DEL INTERESADO DE SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO DE DON JORGE GONZÁLEZ CLAVIJO

Favorable por unanimidad.

10. - ARCHIVO DE EXPEDIENTE POR DESESTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE TENENCIA DE PERRO PELIGROSO POR PARTE DE DON JAVIER MENÉNDEZ GARCÍA.

Favorable por unanimidad.

11. - RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL CONCURSO CONVOCADO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ENCARGADOS/AS DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

Favorable por unanimidad.

12. - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES, CENTRO ESCOLAR CEIP FÉLIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE DE BOBADILLA ESTACIÓN.

Favorable por unanimidad.

13. - ASUNTO DELEGADO DE PLENO A JGL. INDEMNIZACIÓN A LA UTE URBANO DE ANTEQUERA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2021, DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO DE 2022 COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 38 DE ESTE AYUNTAMIENTO

En este punto la sesión se hace pública al tratarse de un asunto delegado de Pleno a Junta Gobierno Local.

VISTO que con fecha 3 de Abril de 2017 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó el expediente de contratación del contrato de concesión de servicios del transporte urbano de viajeros de Antequera, siendo adjudicado el contrato por Acuerdo

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

del mismo órgano de fecha 22 de Agosto de 2017, a la empresa UTE Urbano de Antequera S.L.

VISTO, que en el PPT de la licitación se establece que el contratista se retribuirá de las tarifas que deben abonar los usuarios, el ingreso que resulte de la explotación de la publicidad de las marquesinas en las paradas y soportes publicitarios en los vehículos y mediante el importe de la subvención que haya ofertado que percibirá directamente del Ayuntamiento de Antequera.

VISTO que por lo que se refiere a las tarifas, el anexo III del Pliego de prescripciones técnicas de la licitación, siguiendo la ordenanza fiscal número 38 reguladora de los precios públicos por la utilización del transporte público urbano de viajeros, la tarifa del billete ordinario será de 1 euro.

No obstante, con fecha 20 de septiembre de 2019 por Acuerdo de Pleno se añaden dos párrafos al artículo 6 de la precitada ordenanza, con el siguiente tenor:

“Quedan exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza los menores de 30 años, los mayores de 65 años y las personas con discapacidad igual o superior al 33%. Para hacer uso de la exención, los interesados deberán adquirir en las dependencias municipales una tarjeta acreditativa que deberá ser renovada anualmente y tendrá validez durante el período que en la misma se indique, o en caso de los menores de 30 años y discapacitados, hasta la fecha en que se cumpla dicha edad o desaparezca o disminuya el porcentaje exigido, si dichas circunstancias tienen lugar antes de la fecha de vencimiento de la tarjeta. Para la adquisición de la tarjeta deberá acreditarse documentalmente en la oficina expendedora de la misma, la concurrencia de los requisitos exigidos. Las tarjetas expedidas tendrán carácter personal y serán nominativas e intransferibles, pudiendo la empresa adjudicataria comprobar dicho extremo en cualquier momento.

Determinándose asimismo el precio del bono-bus.”

La aprobación definitiva y texto íntegro de la referida modificación, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 238 de 16 de Diciembre de 2019.

VISTO que por Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, se reconoció el derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio de transporte urbano a favor de la UTE Urbano de Antequera S.L. como consecuencia de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 38 de este Ayuntamiento reguladora de los precios públicos por la utilización del transporte público urbano de viajeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282.4.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO que con fecha con fecha 13 de diciembre de 2021, 11 de enero de 2022 y 3 de Febrero de 2022, se presenta escrito por D. Juan Antonio Jiménez Ramírez, administrador de la empresa UTE URBANO DE ANTEQUERA S.L., en la que se solicita el abono de las tarifas gratuitas como consecuencia de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 38 por la que se regulan los precios públicos por la utilización del transporte urbano de viajeros respecto de los meses de Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero de 2022.

VISTO que a las solicitudes presentadas, se acompañan certificados emitidos por D. José Francisco Martín Valencia, como administrador único de la mercantil XP 27 S.L.U., empresa que gestiona las máquinas expendedoras y software utilizado por la UTE para el control de usuarios y expedición de tiques. Dichos certificados

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

comprenden los datos de ventas por tarifas y línea desde Noviembre de 2021 hasta Enero de 2022, resultando:

- Noviembre de 2021: 7.412 euros.
- Diciembre de 2021: 6.255 euros.
- Enero de 2021: 6.388 euros.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Dado que el presente contrato se rige por la normativa correspondiente al Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será esta la legislación aplicable.

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público desarrolla en el capítulo III el régimen del contrato de gestión de servicios públicos y en la sección segunda establece como ha de ejecutarse el contrato.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al área de Contratación de fecha 15 de Febrero de 2022, con carácter favorable a la adopción del presente Acuerdo, al considerar que concurren los requisitos para reequilibrar económicamente la concesión del servicio de transporte urbano de viajeros y compensar al concesionario por los ingresos dejados de percibir como consecuencia de la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 38 reguladora de los precios públicos por la utilización del transporte público urbano de viajeros.

VISTO, el informe emitido con carácter favorable por la Intervención Municipal de fecha 18 de Febrero de 2022.

VISTO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, personal, régimen interior, transparencia, innovación, especial de cuentas y de asuntos que no tengan encaje en las restantes comisiones, con fecha 4 de Marzo de 2022.

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por tratarse de una competencia de Pleno delegada en dicho órgano, por Acuerdo de 19 de Febrero de 2021 y las Bases de Ejecución nº 21 y 22 del vigente Presupuesto Municipal, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Contratación propone la adopción del oportuno acuerdo.

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

- 1.- Indemnizar a la UTE URBANO DE ANTEQUERA por los ingresos por tarifas dejados de percibir como consecuencia de la aplicación de la de la Ordenanza Fiscal nº 38 de este Ayuntamiento, ascendiendo a la cantidad de 20.055 euros, desde el día 1 de Noviembre de 2021 hasta el día 31 de Enero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en los certificados emitidos por D. José Francisco Martín Valencia, con N.I.F. 05.394.019-J, como administrador único de la mercantil XP27 S.L.U. con C.I.F: B-28.706.505 de 13 de diciembre de 2021, 11 de enero de 2022 y 3 de Febrero de 2022, que obran en el expediente.
- 2.- Aprobar y disponer el gasto por importe de 20.055 euros con cargo a la partida 18.441.1.479.00.00 del vigente presupuesto municipal.
- 3.- Notificar el presente Acuerdo a la representación legal de la UTE URBANO DE ANTEQUERA con expresión de los recursos procedentes.
- 4.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal y al Responsable del contrato para su conocimiento y efectos.

14. - ASUNTO DELEGADO DE PLENO EN JGL. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

En este punto la sesión se hace pública al tratarse de un asunto delegado de Pleno a Junta Gobierno Local.

VISTO que con fecha 5 de marzo de 2018, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente de contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de apertura del procedimiento de adjudicación y del gasto del "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA" (EXPTE118/2017), mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

VISTO que con fecha 2 de abril de 2018, se presenta Recurso Especial en materia de Contratación contra los pliegos de dicho contrato, presentada por D. José Javier Valderas Alvarado en nombre y representación de la empresa CLECE S.A. Siendo remitido el expediente del "Contrato de servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Antequera ", (Expte. 118/2017), completado, foliado y autenticado, junto al precitado recurso, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de abril de 2018.

VISTO que con fecha 25 de mayo de 2018, se recibe Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales sobre desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CLECE SA contra los pliegos, que rigen el contrato "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Antequera.

VISTO que con fecha 27 de Julio de 2018 se recibe comunicación del Tribunal Administrativo de recursos contractuales por el que se comunica al Ayuntamiento la interposición por CLECE S.A. de recurso contencioso administrativo nº 294/2018,

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

contra la resolución nº 141/2018 de 21 de mayo de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo en el recurso especial en materia de contratación número 132/2018.

VISTO que con fecha 11 de octubre de 2021 se comunica a este Ayuntamiento la Sentencia 876/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, relativa al Recurso Contencioso Administrativo Nº 492/2018, contra la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, confirmando la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por resultar ajustada a derecho.

VISTO que en el iter del presente procedimiento se publica la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el coste/hora en 14,60 €.

VISTO, que con fecha 10 de Febrero de 2022 se dicta Providencia por el Sr. Teniente de Alcalde de Presidencia, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación mediante la que se solicita informe a la Técnico de Administración General del Área de Contratación sobre el procedimiento a seguir en relación con el presente expediente.

VISTO, el informe emitido con fecha 11 de Febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de “Servicios de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera” (Expte 118/2017), y la Providencia suscrita por el Sr. Teniente de Alcalde de Presidencia, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación de fecha 10 de Febrero de 2022, se emite el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2018, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente de contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de apertura del procedimiento de adjudicación y del gasto, del “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA” (EXPTE118/2017), mediante Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el valor estimado del contrato de 11.054.760 € (IVA excluido), de conformidad con el informe emitido por el Director del centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antequera.

Siendo los precios según los dos tipos de intervenciones descritos, los que se dirigen a personas dependientes o aquellas que se dirigen a su entorno inmediato los siguientes:

- Para tareas domésticas el precio es de 12,50 € siendo el IVA que se aplica el 4% lo que supone 0,50€. El precio total con IVA incluido es de 13,00€

- Para atención personal el precio es de 12,50€ siendo el IVA que se aplica el 4% lo que supone 0,50€. El precio total con IVA incluido es de 13,00€

La duración del contrato de servicios será de 4 años improrrogables desde la formalización del contrato.

SEGUNDO. Con fecha 5 de marzo de 2018 fue enviado anuncio de licitación al DOUE, publicándose el mismo con fecha 9 de marzo de 2018, publicándose en el BOE con fecha 23 de marzo de 2018 y en el Perfil del Contratante con fecha 26 de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

marzo de 2018. Teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas el día 26 de abril de 2018.

TERCERO. Con fecha 2 de abril de 2018, se presenta Recurso Especial en materia de Contratación contra los pliegos de dicho contrato, presentada por D. José Javier Valderas Alvarado en nombre y representación de la empresa CLECE S.A. Siendo remitido el expediente del "Contrato de servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Antequera", (Expte. 118/2017), completado, foliado y autenticado, junto al precitado recurso, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de abril de 2018.

CUARTO. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibe Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales sobre desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CLECE SA contra los pliegos, que rigen el contrato "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Antequera (Expte 118/2017).

En dicha Resolución, se argumenta que en la Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la CCAA de Andalucía, se establece que el servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa o indirecta, correspondiendo su financiación, a la Administración General del Estado, la CCAA de Andalucía y a las propias personas usuarias del mismo.

Asimismo, se recoge en el artículo 22 de la citada Orden que "para garantizar la prestación del mismo, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto. Mediante estos convenios, las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la CCAA de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

"A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación."

En relación a ello, según se dispone en la disposición adicional primera "Coste/hora máximo del servicio" de la orden de 28 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, "A los efectos de financiación del servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora máximo del mismo queda fijado en 13 euros.

El coste/hora establecido podrá ser objeto de revisión mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Una vez expuesto lo anterior, debemos poner de manifiesto que el órgano de contratación, a la hora de fijar el precio de licitación, se ha ajustado en todo momento a lo hasta ahora expuesto y de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 3 de diciembre de 2007, entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera para la atención a personas en situación de dependencia.

QUINTO. Con fecha 30 de mayo de 2018, se celebra sesión de Mesa de Contratación para la apertura de la documentación administrativa (Sobre "A") y apertura del sobre "C" relativo a la documentación ponderable a través de juicios de valor. Siendo las empresas que presentan oferta las siguientes:

- CIF B 92120617. Serainant S.L.:(Servicio de Ayuda Integrales Antequeranos S.L.)

- CIF F 91141879 Claros SCA de Interés Social

- CIF A 80364243 Clece SA

- CIF B 29831112 BCM Gestion de Servicios S.L.

-CIF F 14961262 Grupo ADL

-CIF A 27178789 OHL Servicios Ingesan

La documentación presentada relativa a la documentación ponderable a través de juicios de valor es remitida a los técnicos para emisión de informe.

SEXTO. Con fecha 27 de Julio de 2018 se recibe comunicación del Tribunal Administrativo de recursos contractuales por el que se comunica al Ayuntamiento la interposición por CLECE S.A. de recurso contencioso administrativo nº 294/2018, contra la resolución nº 141/2018 de 21 de mayo de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo en el recurso especial en materia de contratación número 132/2018.

SEPTIMO. Con fecha 21 de septiembre de 2018, se celebra sesión de Mesa de Contratación para lectura de informe relativo a juicios de valor y apertura de sobre "B" relativo a oferta económica, en la que una vez leído el informe técnico, por unanimidad se decide solicitar nuevo informe y posponer a un momento posterior la apertura del sobre "B". Celebrándose una nueva sesión de Mesa de Contratación con fecha 23 de noviembre de 2018, en la que por parte del Presidente se plantea no proceder a la lectura del informe técnico relativo a juicios de valor, ni a la apertura de los sobres "B", relativos a la oferta económica de los licitadores, por haber tenido conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

OCTAVO. Con fecha 11 de octubre de 2021 se comunica a este Ayuntamiento la Sentencia 876/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, relativa al Recurso Contencioso Administrativo Nº 492/2018, contra la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, confirmando la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por resultar ajustada a derecho.

En dicho recurso, se solicita la nulidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, singularmente de la cláusula cuarta del PCAP, relativa a importe del contrato.

NOVENO. En el iter del presente procedimiento se publica la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el coste/hora en 14,60 €.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

-Artículo 155 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la Ley.

-Los arts. 111, 114 y 117 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Artículos 6, 15 y 22 Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010.

- Artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, estatal de servicio de ayuda a domicilio

- Convenio firmado el 3 de diciembre de 2007 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera para la atención a personas en situación de dependencia. Así como Convenio entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera.

- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 y en base a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que el servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que puedan gestionarlo de forma directa o indirecta, correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las propias personas usuarias del mismo.*

Siendo la Comunidad Autónoma la que realiza transferencia de financiación a las Corporaciones Locales de Andalucía, que son las que prestan servicio en su ámbito territorial, de manera directa o indirecta.

Es por tanto la CCAA la que fija el coste/hora del servicio, que constituye un factor determinante para el cálculo de la cuantía a financiar por parte de la Comunidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Autónoma de Andalucía, así como para establecer la participación en el coste del mismo por parte de las personas usuarias, siendo pues la CCAA la que debe garantizar un precio acorde al mercado, pues a la Corporación Local le compete su gestión, directa o indirecta y ello en base al Convenio firmado el 3 de diciembre de 2007 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera para la atención a personas en situación de dependencia. En base a ese Convenio el Ayuntamiento de Antequera se compromete a prestar los servicios de ayuda a domicilio.

Conforme a lo indicado, el órgano de contratación fija el precio de licitación en el Pliego de Cláusulas Administrativas, actuando conforme a la normativa expuesta y de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito, fijando el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 €, cuantía que permanece inalterable desde 2007, año de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Y siendo la experiencia acumulada en la financiación y gestión del servicio de ayuda a domicilio la que aconseja aumentar el coste/hora máximo del mismo, para garantizar su prestación con los niveles de calidad exigibles en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y contribuyendo esta mejora de la financiación, a garantizar la sostenibilidad del sector y la calidad del empleo que genera en nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Como se ha reseñado anteriormente, la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el coste/hora en 14,60 €.

No podemos desconocer que el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 3/2011 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (hoy artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), determina que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y que el artículo 22 del mismo cuerpo legal (hoy artículo 28 de la Ley 9/2017 CSP), determina la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En este punto, debe recordarse que, como se indica en la Resolución 848/2020 de 24 de julio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "Como hemos tenido ocasión de señalar en resoluciones anteriores, la entrada en vigor de la vigente LCSP ha supuesto un cambio de paradigma en lo tocante a los costes salariales, manifestado ya en el artículo 1.3 de la Ley, y aplicado de forma concreta en diversos preceptos, como son los artículos 100.2 en lo relativo al presupuesto base de licitación, 101.2 en cuanto al valor estimado del contrato, 102.3 en cuanto al precio del mismo, 149 acerca de las ofertas anormalmente bajas, o 201 en fase de ejecución de los contratos, vinculación que cobra además un mayor protagonismo en los contratos de servicios, en los que los costes de personal suelen suponer la partida principal del gasto.

Así, como indicamos en nuestra Resolución nº 632/2018, de 29 de junio, citada en la nº 624/2020, de 14 de mayo: "Por todo ello, se ha de concluir que existe una mayor vinculación, intensidad y deber cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios colectivos

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución”.

Así, en la Resolución TACRC 251/2013, de 4 de julio (y en igual sentido, Resoluciones 66/2012 de 14 de marzo o 185/2012 de 6 de septiembre) se afirma lo siguiente:

“En este sentido, interesa apuntar que en el momento de fijar el presupuesto o precio de un contrato habrá que partir del principio de control del gasto, cuya previsión normativa aparece en el artículo 1 del TRLCSP, al disponer que “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”

Sobre la adecuación de los precios al mercado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en su recomendación 2/1997, de 6 de mayo, insistía en que hay que tener presente la obligación que establece la Ley de que, a la hora de determinar el precio de los contratos, se procure que éste sea adecuado al mercado, y en su informe 19/1997, de 16 de diciembre, ya señalaba que “la primera y más importante premisa a tener en cuenta sobre el precio de todo contrato que celebre la Administración es que sea cierto y adecuado al mercado”-.

La exigencia de que el cálculo del valor de las prestaciones se ajuste a los precios de mercado tiene por objeto garantizar que en la contratación exista un equilibrio entre las partes y que ninguna de ellas obtenga un enriquecimiento injusto, así como garantizar la viabilidad de las prestaciones objeto del mismo, que se establecen en función del interés general que persigue la actuación administrativa.

TERCERO. Procede analizar si se cumplen los requisitos necesarios establecidos legalmente para el desistimiento del presente procedimiento de adjudicación.

El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración, pues el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011 sólo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos. Se trata de una potestad reglada y tiene que estar basada en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino tan solo la necesidad de reiniciar el procedimiento. (Resolución del TACP de la comunidad de Madrid de 29 de julio de 2015, rec. 106/2015).

El artículo 155 del TRLCSP, señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Asimismo, deberá compensarse a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Se hace constar que los pliegos rectores de la licitación no contemplan compensación económica alguna, por lo que habrá que estar a los principios de la

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

responsabilidad patrimonial de la Administración, en el caso en que resulte procedente.

Así mismo, sólo lo será fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Se trata, por lo tanto, de un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación.

En relación con el desistimiento los Tribunales han señalado que: “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”.

Como hemos visto, el legislador atribuye al órgano de contratación la libertad de no adjudicar el contrato por un motivo de interés público sobrevenido con posterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación, pero siempre “deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación”.

Procede traer a colación la doctrina del TACRC respecto al desistimiento, en su Resolución 254/2019, de 15 de mayo señala: “Este Tribunal en resolución nº1078/2018 señaló: ‘El desistimiento, es una facultad e incluso una obligación del órgano de contratación cuando concurren los requisitos para ello con el fin de impedir la celebración de contratos afectados por graves vicios de nulidad en su tramitación’.

En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13): “De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata. Una decisión de ese tipo puede también motivarse por el nivel insuficiente de competencia, debido al hecho de que, al finalizar el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, únicamente quedara un licitador idóneo para ejecutar dicho contrato”.

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

La primera cuestión a delimitar es el propio concepto de “infracción no subsanable” al efecto se ha pronunciado el informe 15/2009, de 3 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, “sobre diversas cuestiones relativas a actuaciones de las Mesas de contratación. Desistimiento: infracción no subsanable”, en el cual se concluye que “Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa.”

Resulta evidente, que en la preparación y posterior aprobación de los documentos contractuales de la licitación en liza, se toma como referencia para el cálculo del precio del contrato, un precio hora estipulado en el anterior convenio suscrito, habiendo sobrevenido en el curso del procedimiento un cambio del mismo, ajustándose el precio hora a valores de mercado, resultando necesaria su corrección, con el fin de cumplir los principios contractuales reseñados, incurriéndose en infracción sobrevenida no subsanable del ordenamiento jurídico en el iter del procedimiento para la adjudicación del contrato, al haber presentado ya los licitadores sus ofertas económicas de conformidad con la limitación de precio/hora anterior.

A la vista de lo anterior, se constata:

-No se ha producido la adjudicación del contrato.

-A juicio de la que suscribe, concurre causa de desistimiento fundada en infracción sobrevenida no subsanable del ordenamiento jurídico así como la insubsanabilidad del tal irregularidad, dado que el momento de la tramitación del procedimiento en el que se advierte y supone, indefectiblemente, la imposibilidad de retrotraer el mismo.

A este respecto, debemos recordar que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados por razones de interés público y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo de la LCSP, y de conformidad con el Acuerdo de Pleno de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Febrero de 2021 en esta materia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de ser favorable la fiscalización de la Intervención Municipal, la que suscribe eleva el siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera” (Expte 118/2017) por concurrir infracción sobrevenida no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.-Notificar el presente Acuerdo a los licitadores e informar a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido publicada la licitación en el DOUE, con expresión de los recursos procedentes.

TERCERO.-Trasladar el presente Acuerdo a la Intervención Municipal para que proceda a la anulación de los documentos contables referentes al precitado expediente.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en el DOUE.

QUINTO.- Iniciar un nuevo expediente de Contratación una vez realizadas las modificaciones oportunas para adecuar el coste/hora máximo del servicio a la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el mismo en 14,60 €, así como impulsarlo de oficio en todas sus fases conforme al procedimiento y normativa de aplicación.”

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Dado que el presente contrato se rige por la normativa correspondiente al Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será esta la legislación aplicable.

CONSIDERANDO, que queda justificada la concurrencia de infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, cumpliéndose los requisitos para acordar su desistimiento.

VISTO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, personal, régimen interior, transparencia, innovación, especial de cuentas y de asuntos que no tengan encaje en las restantes comisiones, con fecha 4 de Marzo de 2022.

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por tratarse de una competencia de Pleno delegada en dicho órgano, por Acuerdo de 19 de Febrero de 2021, la Presidencia a la vista del informe emitido y propuesta tramitada por la Unidad de Contratación, propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

- 1.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera” (Expte 118/2017) por concurrir infracción sobrevenida no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.
- 2.- Notificar el presente Acuerdo a los licitadores e informar a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido publicada la licitación en el DOUE, con expresión de los recursos procedentes.
- 3.- Trasladar el presente Acuerdo a la Intervención Municipal para que proceda a la anulación de los documentos contables referentes al precitado expediente.
- 4.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en el DOUE.
- 5.- Iniciar un nuevo expediente de Contratación una vez realizadas las modificaciones oportunas para adecuar el coste/hora máximo del servicio a la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el mismo en 14,60 €, así como impulsarlo de oficio en todas sus fases conforme al procedimiento y normativa de aplicación.

15. - ASUNTO DELEGADO DE PLENO A JGL.- SOLICITUD DE ALBIA GESTION DE SERVICIOS S.L.U. DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN TANATORIO E IGLESIA PARROQUIAL.

En este punto la sesión se hace pública al tratarse de un asunto delegado de Pleno a Junta Gobierno Local.

VISTO que con fecha 8 de Abril de 2010 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antequera, se aprobó el expediente de contratación del contrato de “Concesión de Obras Públicas para la Construcción y Explotación de un Tanatorio en el Término

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Municipal de Antequera”, siendo adjudicado el contrato por Acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de Mayo de 2011, a la empresa “ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS S.L”

VISTO, que en el punto 10.4 del PACP de la licitación se establece que: *“la garantía definitiva será reducida en un 50 por 100 una vez se ultime la construcción del edificio y se haya otorgado las licencias municipales de apertura y primera ocupación, en su caso quedando el resto como garantía definitiva para responder de la buena explotación de los edificios y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego”*.

VISTO que con fecha 10 de mayo de 2011, se constituye por la empresa adjudicataria garantía definitiva mediante Aval por importe de 138.050,00 euros, correspondiente al 5% del importe estimado de la inversión a realizar.

VISTO que con fecha con fecha 7 de julio de 2021 se ha presentado solicitud, por D. Juan Jesús Rodríguez García, en su condición de persona física representante de New Norrsken Consulting &Group. S.L. Administradora Única de la mercantil Albia Gestión se Servicios S.L.U, manifestando la reducción de la garantía depositada.

VISTA la conformidad con la documentación requerida y presentado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, por D. Juan Jesús Rodríguez García, acreditativa de su representación en nombre New Norrsken Consulting &Group. S.L Administradora Única de la empresa adjudicataria y titular del aval realizado y del que se solicita la reducción.

VISTO el informe emitido por el Jefe de Sección de Urbanismo, donde consta licencia de utilización y por el Jefe de Negociado de Actividades donde aparece otorgada Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura de Establecimiento objeto del contrato, a la mercantil ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. Ambos requisitos necesario para la reducción de la garantía depositada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable viene determinada por:

-Disposición transitoria primera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014

-Los artículos 83, 86 y 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Contratos del Sector Público (LCSP)

-Los artículos del 55 en adelante del Reglamento General de la ley de contratos aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

-El artículos 5, 21 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

-Punto 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

-Cláusula cuarta del contrato.

- Los artículos 14 y 22 del Reglamento de Avaluos, Garantías y Depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

_ Los artículos 15 y 27 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

VISTO el Informe-Propuesta emitido por la Técnico De Administración General adscrita al área de contratación de fecha 11 de febrero de 2022, con carácter favorable a la adopción del presente acuerdo, al considerar que concurren los requisitos para la cancelación parcial de la garantía solicitada.

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

VISTO el informe emitido con carácter favorable por la Intervención Municipal de fecha 22 de febrero de 2022.

VISTO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, personal, régimen interior, transparencia, innovación, especial de cuentas y de asuntos que no tengan encaje en las restantes comisiones, con fecha 4 de Marzo de 2022.

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por tratarse de una competencia de Pleno delegada en dicho órgano, por Acuerdo de 19 de Febrero de 2021, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Contratación propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

1.- Cancelar parcialmente la garantía depositada, por ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., con C.I.F., B11630886, el 10 de mayo de 2011 por importe total de 138.050,00 euros, quedando dicha cancelación parcial establecida en 69.025,00 euros, correspondiente al 50 % de importe de total de la garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en el PCAP y en contrato.

2.- Notificar el presente acuerdo de cancelación parcial de la garantía definitiva a la entidad New Norrsken Consulting & Grupo, S.L con CIF B86104593 Administradora Única de la mercantil Albia Gestión de Servicios, S.L.U., con expresión de los recursos procedentes.

3.- Dar traslado al área de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

16. - DE URGENCIA.-CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE MONITOR DEPORTIVO EN INTERINIDAD, POR SUSTITUCIÓN DE TRABAJADOR CON DERECHO A RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.

Favorable por unanimidad.

17. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 16/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 16/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2022 11:46:21

DOCUMENTO: 20221889826
Fecha: 16/03/2022
Hora: 11:46

CSV: 07E6001CD62200P4C0P9L6T9Y9

